

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 11 DE MAYO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 302.

Direccion de Agricultura.—Cria caballar.

Con fecha 6 de Mayo de 1848 se espidió por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas la Real orden que dice así:

A continuacion se inserta el reglamento para el régimen y buena policia de los depósitos de caballos padres del Estado. Sin esperar otra orden ni comunicacion cuidará V. S. de su puntual observancia, reclamando al efecto la cooperacion de la Junta de Agricultura y de los Alcaldes de los pueblos, y ateniéndose para lograrla á las instrucciones siguientes: 1.^a En los depósitos del Estado encargará V. S. su cabal y exacto cumplimiento á los delegados, y para ello les entregará un ejemplar, recibiendo V. S. con este objeto los correspondientes á los que hubiere en esa provincia. 2.^a Los depósitos de particulares, por repetidas Reales órdenes, han de conformarse en lo posible al reglamento que rija en los del Estado, salvas aquellas disposiciones que el buen sentido demuestra que son peculiares de estos, y el derecho de caballaje que en aquellos se fija p. r. libre estipulacion entre los dueños respectivos. Se recomendará muy particularmente á los de los depósitos privados la observancia de las dos últimas partes del reglamento, con las cuales consuntarán en gran manera el crédito y buena conservacion de sus establecimientos. 3.^a A fin de que no aleguen ignorancia, los dueños de los depósitos privados están en obligacion de tener en ellos

un ejemplar del presente reglamento; á cuyo efecto se ha hecho una tirada por separado, de la cual se remite á V. S. competente número de ejemplares. (1) 4.^a Al que contraviniere á la disposicion anterior, ó al que no cumpliera con las del reglamento, le retirará V. S. la patente para el establecimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á quien corresponda, cuidando V. S. de circular estas disposiciones por medio del Boletin oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1848.—Bravo Murillo.

Y habiéndose recibido los reglamentos de que se hace mérito en la preinserta Real orden, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes de los pueblos donde hay establecidas paradas, hagan saber á sus dueños la obligacion en que están de proveerse de un ejemplar del referido reglamento, que encontrarán en la Depositaria de este Gobierno político; en inteligencia de que si no lo hicieren así, ó no se ajustasen á él en la parte que les corresponde, los mismos Alcaldes no permitirán continuar las paradas hasta tanto que se nombre un visitador que entienda en el particular Zamora 5 de Mayo de 1849.—El G. P.: Márqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 303.

Direccion de correccion.—Circular.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia, Correccion y Sanidad con fecha 3 del actual me comunica la Real orden que en el dia anterior le habia dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, siendo su contenido el siguiente: Considerando S. M. que no son admisibles sin

destruccion de los intereses públicos las proposiciones presentadas en la subasta que para surtir de hilazas á los talleres presidiales tuvo simultáneamente lugar en varias capitales de provincia el dia 16 de Abril próximo pasado, se ha servido en consecuencia disponer que se devuelvan á los proponentes sus respectivos depósitos, y que en el dia 26 del corriente mes se proceda en Madrid á nueva licitacion bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones aprobado para la subasta anterior, ampliando no obstante á dos meses el término señalado en las condiciones 15ª y 16ª para la entrega de las hilazas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo cuidar de que con la oportuna anticipacion se anuncie la nueva subasta en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á noticia del público.

Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

- 1ª El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5ª, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.
- 2ª La contrata será por dos años, á contar desde el dia en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 50,000 libras.
- 3ª Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificacion que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, quien si se declaran inadmisibles las hilazas podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.
- 4ª Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de presidios, si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.
- 5ª Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45, 50. Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas, y blancas las de los demás, entregando trama y urdimbre por partes iguales.
- 6ª La subasta se verificará el dia 26 del corriente mes á las dos de la tarde en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director de Correccion asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios.
- 7ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de

40,000 rs. vn. en metálico en la Pagaduría del Ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el dia señalado para la subasta; para estenderlas se observará la fórmula siguiente: Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M. á los precios siguientes:

La del número 8 desgrasada, trama y urdimbre á.... libra.			
La del número 10	id.	id.	id.
La del número 12 blanca	id.	id.	id.
La del número 14	id.	id.	id.
La del número 16	id.	id.	id.
La del número 22	id.	id.	id.
La del número 30	id.	id.	id.
La del número 35	id.	id.	id.
La del número 40	id.	id.	id.
La del número 45	id.	id.	id.
La del número 50	id.	id.	id.

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.

9ª La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que espresa la condicion anterior ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10ª A las proposiciones acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11ª El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12ª El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M. en cuyo caso continuarán depositados los 40.000 rs. para que sirvan de garantia al cumplimiento de la contrata, hasta que esta finalice.

13ª La Direccion de Correccion, á medida que se hagan las entregas de hilazas y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden, librando la de Contabilidad su importe contra la Pagaduría de este Ministerio ó las Depositarias de los Gobiernos políticos, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indegnizacion alguna por el quebranto de giro.

14ª A los dos meses de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en la forma siguiente:

Número 8	3000
Número 10	3000
Número 12	4000

Número 14	1500
Número 16	1500
Número 22	1500
Número 30	1500
Número 35	1000
Número 40	1000
Número 45	1000
Número 50	1000

15.^a A los dos meses de realizada la primera entrega se verificará la segunda, de las clases y cantidades que fijará con otros dos meses de anticipación el Director de Contabilidad. Con igual anticipación se harán por el mismo Director los pedidos sucesivos.

16.^a El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

17.^a Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Corrección y Contabilidad.

Lo que he dispuesto hacer notorio por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia que deseen interesarse en la subasta de que se hace mérito en la preinserta Real orden, Zamora 10 de Mayo de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 304.

Por el Sr. Comandante general de esta provincia en del actual se me ha dirigido el oficio siguiente.

Habiéndose desertado desde Leganés Dionisio Bornes, soldado del Batallón provisional de Chiclana núm. 7.º de Cazadores, hijo de Juan y de Manuela Estebán, natural de Almaraz, quinto del presente reemplazo, espero se sirva V. S. hacer pública su falta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda procederse á su captura por las justicias de ella caso de ser habido.

Lo que se inserta en este Periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Protección y Seguridad pública y Guardia civil se procure la captura del Bornes, y conseguida lo remitirán á disposición del Sr. Comandante general. Zamora 9 de Mayo de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 292.

Por el Juez de primera instancia de Villalón se me ha dirigido el exhorto siguiente.

Don José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gefe político de la provincia de Zamora y demás autoridades ante quienes este mi exhorto requisitorio fuere presentado, precedida su aceptación y cumplimiento, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda pende causa criminalalzada por el Alcalde constitucional de Mayorga en 21 de Febrero último contra Manuel y Fernando Jonlar, Lorezo García y José Delgado, vecinos de Matanza, por el daño cau-

sado en el arbolado del monte de S. Martín de Valdepueblo, propio del Excmo. Sr. Conde del Montijo, en cuya causa por auto de 15 de Marzo próximo pasado se decretó prisión en la pública de este partido contra los espresados, y para que se verificase se exhortó al Sr. Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan á cuyo partido corresponde el citado pueblo de Matanza, quien le devolvió diciendo no podía verificarse la presentación en este Tribunal de los procesados por dudarse de su paradero, y despues de practicadas posteriormente varias diligencias para el objeto indicado, he proveido el auto que copio en seguida:

Librense requisitorios á los Gefes políticos de Burgos, Logroño, Palencia, León, Valladolid, Cáceres, Badajoz y Zamora para la captura de los que resultan reos, insertándose las señas. Juzgado de Villalón y Mayo 3 de 1849. = Doy fé: Barban = Ante mí: Lorenzo de Torres y Gil.

Y á fin de lograr la captura de Manuel y Fernando Jonlar, Lorenzo García y José Delgado, acordé espedir este exhorto, por medio del cual os requiero en nombre de S. M. la Reina Ntra. Sra., y en el mio os ruego le acepteis y mandeis cumplir, sirviéndoos insertar las señas indicadas y ropas con que los mismos visten en el Boletín oficial de esa provincia, y caso de ser hallados conducirles á este Tribunal con la debida seguridad; y arregladas que sean las oportunas diligencias á continuación de este, me lo devolvereis por el mismo conducto que lo recibis, pues en lo así hacer administrará V. S. justicia, é yo haré al tanto siempre que con los suyos sea requerido. Dado en Villalón á 5 de Mayo de 1849. = José María Barban. = Por su mandado: Lorenzo de Torres y Gil.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes, Empleados de Protección y Seguridad pública y Guardia civil se procure la captura de los sujetos de que en el mismo exhorto se hace mérito. Zamora 10 de Mayo de 1849. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas de los reos.

Fernando Jonlar, edad 40 años, delgado, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz afilada, cara menuda: viste chaqueta y calzon de paño rojo usado, botas de cuero, sombrero bajo viejo.

Manuel Jonlar, edad 37 años, estatura 5 pies, grueso, pelo y ojos castaños, nariz roma, cara redonda, color bueno: viste chaqueta y calzon de paño oscuro, botas de cuero, sombrero chato.

José Delgado, de 18 años, estatura 5 pies, delgado de cuerpo, pelo y ojos castaños, nariz regular, poca barba, cara delgada, color trigueño: viste chaqueta y calzon de estameña negra, chaleco de id. azul, botas de cuero, sombrero chato.

Lorenzo García, de 40 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno, barba id.: viste chaqueta, calzon y botines de paño rojo usado, sombrero calañés.

Núm. 306.

Dirección de Gobierno.

El Domingo 20 del actual á las 12 de su ma-

ñana se subastará en mi despacho la construccion de cuatro uniformes para los salvaguardias de esta capital, cuyo presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la portería de este Gobierno político á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan enterarse de ellas, y en el acto del remate lo estarán las prendas que componen dichos uniformes, con arreglo á las cuales habrán de hacerse. Zamora 8 de Mayo de 1849. =El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 307.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se halla vacante una de las escuelas de Instruccion primaria elemental de la ciudad de Toro, dotada en la cantidad de 4,000 rs. vn. y las retribuciones de los niños no pobres. Habiendo de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, esta Comision ha señalado el dia 31 de Mayo y siguientes para los ejercicios de los que aspiren á obtenerla, quienes deberán inscribirse en la Secretaría antes del dia 26 de dicho mes, haciendo presentacion de los documentos que exige el artículo 21 de dicho Real decreto.

Está tambien vacante la escuela del pueblo de Mombuey, cuya dotacion es de 2,200 rs. con mas de 800 que importan las retribuciones de los niños no pobres, pagada una y otra cantidad por el Ayuntamiento mensualmente.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes con los documentos del caso en la Secretaría de esta Comision antes del dia 31 de Mayo, en el que se remitirán al Ayuntamiento para la provision. Zamora 30 de Abril de 1849 =El Presidente Marqués de Sta Cruz de Aguirre. P. A. D. L. C.= Francisco Maria Fernandez.



EDICTOS.

Núm. 308.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á Miguel Romero Pelaez, de Villardeciervos, procesado con otros en esta Subdelegacion por contrabando y demas escesos, á cuya averiguacion dió motivo cierto anónimo, para que dentro de nueve dias que se le designan por tercero y último término, comparezca á disposicion de este Tribunal á fin de que tenga efecto lo mandado en la indicada causa:

que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará el proceso en rebeldía, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que le serán señalados por su contumacia, y le pararán perjuicio. Zamora 6 de Mayo de 1849. =José Valladares, =L. Angel Bustamante.

Núm. 309.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora &c.

Cito, llamo y emplazo á Ramon Olivera, vecino de la villa de Alcañices, procesado en esta Subdelegacion por defraudacion á la Hacienda de los derechos de vino portugués que fué aprehendido, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan, comparezca en este Tribunal para rendir confesion con cargos en la indicada causa: que si compareciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán en los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su contumacia y rebeldía, y le pararán perjuicio Zamora 6 de Mayo de 1849. =José Valladares. =L. Angel Bustamante.



ANUNCIO.

En el pueblo de Monfarracinos se ha estrañado una burra negra, de seis años, con un repulgo en un anca, con su jalme y su cabzada, está criando, pelada á media raya; la persona que supiese de ella dará razon á Miguel Cobos.

IMPRESA DE VICENTE VALLECILLO, calle de la Cárcaba, núm. 2.